

"L , Cristian Ariel y otros s/incidente de incompetencia"

CSJ 2697/2025/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, se refiere a la causa seguida por el delito de robo simple en concurso real con resistencia a la autoridad, en cuyo contexto fue secuestrada un arma de fuego calibre treinta y dos milímetros con su numeración suprimida y un vehículo que poseía pedido de secuestro por haber sido sustraído en la localidad de Wilde y que presentaba sus chapas patentes cambiadas.

El juez provincial declinó su competencia al entender que el hecho habría ocurrido en esta Capital.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó tal atribución al entender que, si bien el desapoderamiento habría sucedido en esta ciudad, la investigación comprendería un conjunto de hechos que conforman una unidad fáctica.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Tiene dicho el Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado (Fallos: 310:2755, entre muchos otros).

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se

ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908), y que tal como admite el juez nacional, de las constancias incorporadas al incidente surge que el robo habría ocurrido en esta ciudad, opino que corresponde declarar su competencia en lo relativo a su comisión, quien además deberá profundizar la investigación sobre el uso posterior de las tarjetas entonces sustraídas, del que refiere en su denuncia la víctima, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior

Asimismo, toda vez que de las constancias agregadas al incidente se desprende que el delito de resistencia a la autoridad tuvo lugar en la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires, entiendo que corresponde a la justicia bonaerense entender a su respecto, la que además deberá profundizar la investigación sobre la verdadera identificación del rodado secuestrado, su posible origen ilícito y la sustitución de su chapa patente, que se menciona en el acta de secuestro.

Por otra parte, es doctrina de V.E. que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde, en principio, separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común.

En este sentido, habida cuenta que del examen pericial del arma secuestrada en territorio bonaerense surge que posee su numeración suprimida, cabe destacar que ese delito, así como su encubrimiento, surten la jurisdicción federal (Competencia nº 1407, L.XL “Corvaro, César Eduardo s/arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005 y Fallos: 326:3217) y en la medida en que esos delitos se relacionan, a su vez, con la portación ilegítima del arma por encontrarse relacionada al mismo objeto, de acuerdo con el criterio de la Competencia CSJ 1681/2018/CS1 “Guzmán, Lucas Tadeo

"L , Cristian Ariel y otros s/incidente de incompetencia"

CSJ 2697/2025/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

s/robo con armas" resuelta el 4 de abril de 2019 y Fallos: 329:1324, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal de Lomas de Zamora a su respecto, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 30 de junio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 30.06.2026 10:40:00